

4111570



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE105660 Proc #: 4067136 Fecha: 10-05-2018
Tercero: 23243842 – FARIDES MARIA TORRES PERTUZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

Pub. en
Av. 100

OK 5

AUTO N. 02276

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 438 de 2001, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 20 de abril de 2016, en la Terminal de Transportes S.A. sede Salitre, mediante acta de incautación No. Al SA 20-04-16-0142/CO 1359-15, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de un (01) espécimen de fauna silvestre denominado **CANARIO COSTEÑO (Sicalis flaveola)**, a la señora **FARIDES MARIA TORRES PERTUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.243.842, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización.

Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitieron Informe Técnico Preliminar sin fecha de expedición, en el que se narraron los hechos que dieron lugar a la incautación, realizaron una descripción general del operativo de control e indicaron que la señora **FARIDES MARIA TORRES PERTUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.243.842, manifestó ser procedente del municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar, de donde traía el espécimen, el cual fue extraído desde polluelo en este municipio; ante la solicitud de las autoridades, en la ciudad de Bogotá, de un documento que soportara la movilización, la señora **FARIDES MARIA TORRES PERTUZ**, manifestó no contar con él, lo que motivó la incautación de un (01) espécimen de fauna silvestre denominado **CANARIO COSTEÑO (Sicalis flaveola)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante Informe Técnico Preliminar sin fecha de expedición, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre ratificó que el espécimen de Fauna Silvestre incautado era un **CANARIO COSTEÑO (Sicalis flaveola)**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

“(…)

5. CONCLUSIONES

1. El espécimen incautado corresponde a la especie *Sicalis flaveola*, denominada comúnmente como *Canario Costeño*, perteneciente a la diversidad biológica colombiana.
2. Esta especie no se encuentra catalogada oficialmente en Colombia en alguna categoría de amenaza, se acuerdo con la Resolución 0192 de 2014, ni se encuentra incluida en alguno de los Apéndice de CITES, pero está considerada como de preocupación menor (LC) para la UICN.
3. Este individuo fue movilizado dentro del territorio colombiano sin el documento respectivo (*Salvoconducto Único de Movilización Nacional* o un permiso de estudio con fines de investigación científica), considerándose tal movilización como una infracción, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 438 de 2001 del MADS.
4. De acuerdo al análisis técnico realizado, se considera que la extracción de estas aves puede causar un daño a sus poblaciones y al ecosistema, ya que la extracción masiva de estas aves generada por el tráfico ilegal de fauna, puede llegar a generar un desequilibrio en el ecosistema por la falta de dispersores naturales, polinizadores y controladores de poblaciones de insectos, que permitan la permanencia de las especies vegetales y animales en el bosque para evitar su fragmentación y degradación, ya que estas aves se alimentan de una gran variedad de semillas, frutos e insectos.

(…)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(…)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, en lo referido al Informe Técnico Preliminar sin fecha de expedición, elaborado por Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, se tendrá como tal la fecha de incautación del espécimen señalado en la respectiva acta.

Que conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Informe Técnico Preliminar sin fecha de expedición, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico conforme a lo señalado por la normatividad ambiental, denominado

➤ **RECURSO FAUNA**

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su Capítulo 2 Fauna Silvestre, compila en toda su integridad el Decreto 1608 de 1978, y al referirse al aprovechamiento de fauna silvestre, establece de manera enfática lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo (...)"

Así mismo, los artículos 2.2.1.2.22.1. y 2.2.1.2.25.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. (...)"

"Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente: (...) 3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel".

Aunado a lo anterior, la Resolución 438 de 2001, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, modificada por la Resolución 562 de 2003, prevé:

"Artículo 2º - Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

"Artículo 3°- Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma".

Con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **FARIDES MARIA TORRES PERTUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.243.842, por movilizar dentro del territorio nacional un (01) espécimen de fauna silvestre denominado **CANARIO COSTEÑO (Sicalis flaveola)**, sin contar con el permiso y/o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre, y el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, vulnerando presuntamente conductas como las previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2. Numeral 3 del Decreto 1076 de 2015, y los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 de 2001.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental de la entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora FARIDES MARIA TORRES PERTUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.243.842, por presuntamente movilizar en el territorio nacional un (01) espécimen de fauna silvestre denominado CANARIO COSTEÑO (*Sicalis flaveola*), sin contar con el permiso y/o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre y el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora FARIDES MARIA TORRES PERTUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.243.842, en la Calle 31B Sur No. 12-64 Barrio Quintas de Santa Ana en el municipio de Soacha (Cundinamarca), de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁGRAFO: El expediente SDA-08-2018-663 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JULY MARIONA RIVAS BUSTACARA C.C: 1077456128 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180802 DE 2018 FECHA EJECUCION: 27/04/2018

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES C.C: 51608483 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180588 DE 2018 FECHA EJECUCION: 02/05/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/05/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social
Nombre

Razón Social
Palabra Clave

Número de
Identificación

Matrícula
Mercantil

Registro Nacional
de Turismo

Usar el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

23243842

Consultar

Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro
Mercantil

- Registro Unico de
Proponentes

- Entidad Sin Animo de
Lucro

- Registro Nacional de
Turismo

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE105661 Proc #: 4067136 Fecha: 10-05-2018
Tercero: FARIDES MARIA TORRES PERTUZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señora:

FARIDES MARIA TORRES PERTUZ

Dirección: CL 31 B SUR No. 12 - 64

Teléfono: 3126338269

Soacha - Cundinamarca.

Asunto: Citación para notificación Auto No. 02276 de 2018

Cordial Saludo Señora:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Auto No. 02276 del 10 de mayo del 2018, a la señora **FARIDES MARIA TORRES PERTUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23243842 y domiciliada en la CL 31 B SUR No. 12 – 64 del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: SSFFS

Expediente: SDA-08-2018-663

Proyecto: JULY MARIONA RIVAS BUSTACARA

Página 1 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

472

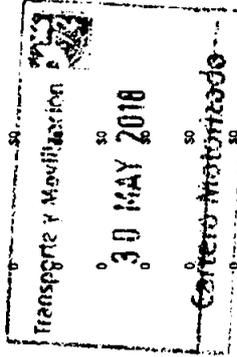
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9885852

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN958786418CO	SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CL 63 A No. 16 - 43 Bogotá D.C.	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786421CO	CONJUNTO RESIDENCIAL AMERICAS OCCIDENTAL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Calle 3 No. 72 A - 85 del Barrio Américas Occidental	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786435CO	CLARA MARLENY QUIROGA MARIN	CL 29 B SUR No 41 A - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786449CO	MIRTA LUZ CALDERA GARRIDO	CL 19 No. 28 - 30	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786453CO	SANDRO EMANUEL HERRERA GONZALEZ	CR 91 No. 40 A - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786466CO	ANTONIO JOSE OSORIO CHICA	CLL 2 No. 55 - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786470CO	CARLOS EULISES CARO HERNANDEZ	CR 4 SUR No. 17 - 28 BARRIO 20 DE JULIO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786483CO	MARIA LUISA TOBARIÁ TORRES	Varede Portachuelo	SANTA ROSA DE VITERBO	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN958786487CO	LUCAS MARTINEZ GOMEZ	CL 8 C No. 67 B - 15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786509CO	FARIDES MARIA TORRES PERTUZ	CL 31 B SUR No. 12 - 84	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786510CO	MARI DENNAS MERLES VASQUEZ	CR 70 B No. 22 A - 78 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786523CO	YESENA ZAPATA PEREZ	CR 18 No. 21 - 29	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786537CO	OSMAN DAVID MONTIEL ARRIETA	CL 131 No. 128 - 79	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786545CO	HERLIS PATRICIA PERALTA MUÑOZ	CL 50 B SUR No. 35 - 64	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786554CO	MARILIS MERCEDES FRAGOZO CADEÑA	CL 2 No. 8 - 88 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786568CO	FRANKLIN OTERO SALAS	CR 104 No. 128 C - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786571CO	WILLIAM QUIJANO YATE	CL 125 No. 131 - 13	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786585CO	MARIA GLORIA ARIZA ARDILA	CALLE 6 No. 7 - 11	PUENTE NACIONAL	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN958786599CO	BEATRIZ ELENA CASTRO CUELLO	CL 8 C No. 92 - 72 CA 212	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786608CO	HERBERTO ANTONIO TORREGROZA CHIQUILLO	CL 16 No. 13 - 112	PIVUAY	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN958786611CO	FABIOLA PRIETO PARRA	VRD QUEBRADA NEGRA CA	CABREÑA CUNDINAMAR CA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	0.00%	\$0	\$6.500
RN958786625CO	N SIERRA Y CIA S EN C REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Avenida 15 No 110 - 80 AP 402	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786639CO	LEIDY TOVAR RUZ	CR 1 BIS No 98 - 48 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN958786642CO	JAVIER ALFREDO BOHORQUEZ GODDY	CL 23 A NO 45 - 48	NEIVA, HUILA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9885852

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC-CENTRO

TOTAL ENVIOS: 174 | PESO TOTAL (kg): 35

FECHA PREAMISIÓN: 30/05/2018 17:32:08

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

MARLEZA NIÑO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Rojas

Transporte y Movilización

30 MAY 2018

Cartero Moterizado

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$926.800

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$926.800



00000009885852

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/05/2018 17:32:05
 Orden de servicio: 9885852

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTIF
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 PISO 2
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: FARIDES MARIA TORRES PERTUZ
 Dirección: CL 31 B SUR No. 12 - 64
 Ciudad: SOACHA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 110231324

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899999061
Referencia: Auto No. 02278 de 2018 AR Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: FARIDES MARIA TORRES PERTUZ
Dirección: CL 31 B SUR No. 12 - 64 Código Postal: Código Operativo: 1111000
Tel: Depto: CUNDINAMARCA
Ciudad: SOACHA

Peso Físico(grams): 200 **Dice Contener:**
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente:
 102-40034

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe N1 N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.G. Tel: Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor: **Fernando...**
 Ubicación: **C.C. 110231324**

1111 000
 1111 473
 UAC.CENTRO
 CENTRO A

1111473111000RN958786506CO
 Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A SS Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: (0) 8000 11 210 / Tel contacto (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga DUC200 del 20 de mayo de 2016/ Min. IC. Res. Mensajería Expressa 001957 de 9 septiembre del 2016
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 (tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co)

81 MAY 2018

...TORRES PERTUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23243842 y domiciliada en la CL 31 B SUR No. 12 - 64 del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

Carmen Lucia Sanchez Avellaneda
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: SSFFS
Expediente: SDA-08-2018-663
Proyectó: JULY MARIONA RIVAS BUSTACARA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	
			Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	
	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
Fecha 1: 8 MAY 2008			Fecha 2: [] [] [] [] [] []			
Nombre del distribuidor: Fernando Franco			Nombre del distribuidor:			
C.C. 324934			C.C.			
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:			
Observaciones: 102 4005438			Observaciones:			

Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2018-663, se ha proferido el AUTO No. 02276, dado en Bogotá D.C, a los 10 días del mes de mayo 2018, con citación de notificación No. 2018EE105661 del 10/05/2018.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado No. 2018EE105661 del 10/05/2018, con el fin de citar para notificar a la señora FARIDES MARIA TORRES PERTUZ. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

J. Z
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 03 JUN 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

J. Z
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-6-V10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación: 2018EE148303 Proc 4111570 Fecha: 2018-06-26 16:48
Tercero: 23243842 - FARIDES MARIA TORRES PERTUZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señora:

FARIDES MARIA TORRES PERTUZ

Dirección: Calle 31 B Sur No. 12 – 64 Barrio Quintas de Santa Ana

Teléfono: 3126338269

Soacha - Cundinamarca.

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del AUTO No. 02276 del 10 de mayo de 2018.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2018-663

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Catherine Segura Suárez

Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2018-663 se ha proferido el AUTO No. 02276, dado en Bogotá, D.C, a los 10 días del mes de mayo del año 2018.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señora **FARIDES MARIA TORRES PERTUZ.**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: 03-AGOSTO/2018

Juan Zorrillo S

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-3-V10

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

10238494

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 102 | PESO TOTAL (kg): 20

FECHA PREADMISIÓN: 01/08/2018 17:51:08

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

Calherine Jeyra

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preferenciales correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor final; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Transporte y Movilización
11 AGO 2018
Cartero Autorizado

Sub total: \$575.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$575.700



000000010238494

472

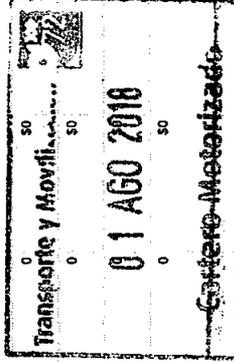
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

10238494

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN89887805CO	FABIAN MARIA TORRES PERTUZ	Calle 31 B Sur No. 12 - 64 Barrio Quince de Santa Ana	BOGOTÁ	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887818CO	FRANKLIN OTERO SAJAS	Carrera 104 No. 128 C - 17 Barrio Coñito	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887822CO	WILLIAM QUIJANO YATE	Calle 125 No. 131 - 13	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887838CO	JOSE GREGORIO MARTÍNEZ ACOSTA	Carrera 68 No. 76 - 90	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887840CO	JUAN PABLO VERGARA ANGLIO	Calle 86 No. 95 F - 16 Barrio Rachú	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887853CO	GIOVANNI ANDRÉS SÁNCHEZ VILLAMIL	Transversal 18 No. 65 - 37 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887887CO	ELIZABETH GUTIERREZ TAMAYO	Carrera 25 No. 14 - 57	VILLAVICENCIO META	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,50
RN89887875CO	ENA YURITZE BARON LOPEZ	Calle 53 No. 44 - 28 Apartamento 201 En Galerías	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887884CO	LUIS EMIGDIO REYES BELTRAN	Carrera 87 B Bis No. 40 - 20 Sur Barrio Barraququilla Localidad De Kennedy	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887898CO	FABIAN ANDRES ARDILA BASTO	Calle 12 B Bis No. 1 A - 12	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887907CO	CELENA INES PINTO MARTÍNEZ	Carrera 101 No. 16 C - 60	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887915CO	YEFERSON ALFONSO TRUJILLO GOMEZ	Calle 1 No. 8 - 20	EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,50
RN89887924CO	LEIDA MOLANO CHACON	Calle 154 No. 16 - 90	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887938CO	INGENIERIA Y DISEÑO DE PLÁSTICOS LIMITADA - INDIPLAST LIMITADA - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Calle 3 No. 16 - 62	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887941CO	RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA ALCALDE (E) ALCALDIA LOCAL DE LOS MÁRTIRES	Calle 13 No. 18- 71 Segundo Piso Centro Comercial Sabana Plaza	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887955CO	WILLIAM RICARDO BARBOSA MARTÍNEZ	Diagonal 48 No. 55 - 28 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887968CO	GIGIS S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 13 No. 83 - 47	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887972CO	INVERSIONES HOME DESING S.A.S. - INVERPHONE S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 46 No. 22 B - 20 Oficina 201	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89887986CO	HIPOLITA ESMERALDA DIAZ	Calle 5 No. 7 - 15	LA GLORIA, CESAR	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,50
RN89887990CO	ONE SOLUCIONES S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 8	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20
RN89888008CO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Diagonal 22 B No. 52 - 01 Ciudad Salitre	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5,20



Iniciar sesión  

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear 

Rastrear Envío – RN989887805CO

ENTREGA**RECOLECTADO**

2018-08-02

[Ver Comprobante de Entrega](#)[Ver Vista Anterior](#)

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	COMENTARIO
CTP.CENTRO A	2018-08-02 7:12: PM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.SUR	2018-08-02 3:57: PM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.SUR	2018-08-02 7:12: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2018-08-02 12:01 AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

[Mis envíos](#)

| Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad | Oficinas |
Código postal |

Dirección Sede Principal: Diagonal 25G #95A-55 Bogotá - **Código postal:** 110911 **Teléfono de contacto Bogotá:**(57-1) 4722000 - **Nacional:** 01
8000 111 210

Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 m. - servicioalcliente@4-72.com.co

Entrega de envíos: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@4-72.com.co



